



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Ángel López Jubete
Vocal: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Álvaro Gil Baquero
Vocal: Dª. Alba Rivero Quesada
Secretaria/Vocal: Dª. Elena Borrás Alcaraz

ACTA NÚMERO 1819/32

En Madrid, a día 03 de Abril de 2019, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN en los locales de la Real Federación Española de Balonmano, en la calle C/ Ferraz nº 16, bajo la presidencia de D. ÁNGEL LÓPEZ JUBETE y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior nº 1819/31, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de cada uno de los encuentros disputados excepto que por el Comité se acuerde expresamente su modificación en la presente acta o en subsiguientes.

2. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 25)

· FORD ALISAUTO BM. TORRELAVEGA - ARS NARANJAS DE PALMA DEL R??O (DHB255)

Sancionar al Club ARS CLUB PALMA DEL RIO, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en el encuentro DHB255- .

3. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 25)

· RODRIGUEZ CLEBA - RENAULT JUAN TOLEDO LANZAROTE (PFA252)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro PFA252 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro PFA252 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDÉCIMO JUGADOR, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro PFA252 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DÉCIMO JUGADOR, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en





el encuentro PFA252, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.” .

· LANZAROTE ZONZAMAS - MAGOPE - SEIS DO NADAL-COIA (PFA257)

Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en el encuentro PFA257, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

Sancionar al Club CLUB BALONM??N SEIS DO NADAL - COIA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en el encuentro PFA257- .

· PETRONOR MUSKIZ ESKUBALOIA - CLUB BALONMANO SAN ADRIAN (PFB255)

Sancionar al Club BM MUSKIZ ESKUBALOIA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 129 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro PFB255.

· AGUSTINOS ALICANTE - AVANNUBO BM LA ROCA (PFC252)

Sancionar al Club C.D. AGUSTINOS ALICANTE, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en el encuentro PFC252- .

· C.H.AMPOSTA (LAGRAMA) - BFIT ANTS MUCHOTICKET PUCHI (PFC255)

Sancionar al Club H.C. PUIG D??EN VALLS, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro PFC255 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

Sancionar al Club H.C. PUIG D??EN VALLS, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro PFC255 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDÉCIMO JUGADOR, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

Sancionar al Club H.C. PUIG D??EN VALLS, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro PFC255 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DÉCIMO JUGADOR, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

· ACADEMIA OPTIMA RINCON DENTAL M??LAGA NORTE - VINO DO??A BERENGUELA BM. BOLA??OS (PFD257)



A C C - 0 3 0 4 2 0 1 9 - 1 4 1 6 2 2 7



Sancionar al Club CLUB BALONMANO FEMENINO M??LAGA COSTA DEL SOL, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en el encuentro PFD257, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

4. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 26)

· RODOSA- BM. CHAPELA - CALVO XIRIA (1MA265)

Sancionar cautelarmente al JUGADOR JOSE MARIA CID TEIXEIRA del equipo RODOSA- BM. CHAPELA que se mantendrá vigente hasta tanto el Comité adopte la resolución disciplinaria que corresponda

· TECDISMA OCTAVIO - EMBUTIDOS LALINENSE (1MA266)

Sancionar al Club CLUB BALONMAN LAL??N, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en el encuentro 1MA266, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

Sancionar al Club SOCIEDAD DEPORTIVA OCTAVIO VIGO, con MULTA DE CIENTO VEINTE EUROS (120 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en el encuentro 1MA266, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

· DOMUSVI BM ARROYO - EMBUTIDOS EZEQUIEL B.M. CUATRO VALLES (1MB266)

Sancionar al JUGADOR MARIO PEREZ GALLEGO del equipo EMBUTIDOS EZEQUIEL B.M. CUATRO VALLES, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra,profiriendo insultos contra miembros del equipo arbitral.

· CLUB BALONMANO SORIA - SANTAGADEA SPORT BM SANSE (1MB268)

Sancionar al ENTRENADOR ALVARO RODRIGUEZ MORA del equipo SANTAGADEA SPORT BM SANSE, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral, protestando reiteradamente y de manera ostensible la decisiones adoptadas.

· BM MARACENA INNJOO - GOURMET AMPATE LANZAROTE (1MF266)

Sancionar al JUGADOR PEDRO JESUS CABRERA UMPIERREZ del equipo GOURMET AMPATE LANZAROTE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por desconsideración de palabra contra miembros del equipo arbitral, teniendo en cuenta la atenuante de arrepentimiento espontáneo..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en el encuentro 1MF266, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.





Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE NOVENTA EUROS (90 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna para ejercer las funciones de Responsable de Equipo en el partido 1MF266, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

• CLUB BALONMANO BAH??A DE ALMER??A - BM. TENERIFE (1MF267)

Sancionar al Club BALONMANO BAH??A DE ALMER??A, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Entrenador en el encuentro 1MF267, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1MF267 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO TEJINA, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse su equipo al encuentro 1MF267 con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDÉCIMO JUGADOR, siendo reincidente en esta infracción en lo que va de temporada.

5. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 20)

• CH CANYAMELAR VALENCIA - ELCHE MUSTANG (DHF201)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL CANYAMELAR VALENCIA, con MULTA DE CIENTO OCHENTA EUROS (180 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar Médico con licencia en el encuentro DHF201, según exige en el artículo 120 del Rgto. de Partidos y Competiciones..

• ZUBILETA EVOLUTION BM. ZUAZO - KH-7 BM. GRANOLLERS (DHF202)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54.G del Rgto. de Régimen Disciplinario, por negarse reiteradamente a cumplir las instrucciones dictadas por el Delegado de Mesa, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 161 del RPC, en relación con las condiciones del terreno de juego, relativas a la eliminación de un elemento peligroso (pancarta de plástico duro) colgado de la red de protección de la portería..

6. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

• SOCIEDAD ATLETICA REDONDELA

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido PFA253 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club SOCIEDAD ATLETICA REDONDELA una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.



A C C - 0 3 0 4 2 0 1 9 - 1 4 1 6 2 2 7



Además, se requiere al club SOCIEDAD ATLETICA REDONDELA para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro PFA253 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

7. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **LAGUNAK**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido PFB251 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club LAGUNAK una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club LAGUNAK para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro PFB251 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

- **BM MUSKIZ ESKUBALOIA**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido PFB255 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club BM Muskiz Eskubaloia una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club BM Muskiz Eskubaloia para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro PFB255 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

8. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

- **CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido PFB256 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro PFB256 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

- **HANDBOL SANT JOAN DESPI**





Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido PFC251 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club HANDBOL SANT JOAN DESPI una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club HANDBOL SANT JOAN DESPI para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro PFC251 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

• **CLUB BALONMANO FEMENINO ELDA**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido PFC257 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club Balonmano Femenino Elda una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club Club Balonmano Femenino Elda para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro PFC257 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

9. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

• **OAR CIUDAD 1952**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido 1MA263 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club OAR CIUDAD 1952 una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club OAR CIUDAD 1952 para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro 1MA263 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

10. INCUMPLIMIENTO SUBIDA VÍDEO

• **CB- MARISTAS ALGEMESI**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir el vídeo del partido 1ME262 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club CB- MARISTAS ALGEMESI una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club CB- MARISTAS ALGEMESI para que en un plazo que vence en 48 horas suba el vídeo del encuentro 1ME262 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.





11. INCUMPLIMIENTO SUBIDA ESTADÍSTICA

- **CLUB BALONMANO BOLA??OS**

Transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para subir las estadísticas correspondientes al partido 1MF265 al servidor de la RFEBM, este Comité ha resuelto IMPONER al club Club Balonmano Bolaños una multa de NOVENTA EUROS (90.00 €) en aplicación del art. del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

Además, se requiere al club Club Balonmano Bolaños para que en un plazo que vence en 48 horas proceda a subir las estadísticas del encuentro 1MF265 al servidor de la RFEBM habilitado para tal fin.

12. OTROS ACUERDOS

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el CLUB LEON BALONMANO (CLEBA), tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de CIEN EUROS, (100 €) con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el SOCIEDAD ATLETICA REDONDELA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOSCIENTOS DIEZ EUROS, (210 €) con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el CLUB DEPORTIVO HAND VALL VALLADOLID, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de NOVENTA EUROS, (90 €) con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el CLUB BALONMANO GIJON, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:





REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOSCIENTOS EUROS, (200 €) con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el CLUB HANDBOL AMPOSTA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS, (2.566 €) con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Handbol Mislata S.C., tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y UN EUROS, (631 €) con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club Balonmano Femenino Elda , tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de TRESCIENTOS EUROS, (300 €) con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el CLUB DEPORTIVO URCI ALMERIA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA EUROS, (540 €) con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el club adesal la fuensanta, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA EUROS, (2.360 €) con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club Balonmano Roquetas, tiene pendientes de pago en esta





RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA EUROS, (360 €) con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el A.D. ESCUELA DE BALONMANO VILLAVERDE, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOS MIL CIENTO CUARENTA EUROS, (2.140 €) con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el C.D. BALONMANO FUENGIROLA EL COTO, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOSCIENTOS EUROS, (200 €) con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club Balonmano Femenino Málaga Costa del Sol, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS, (150 €) con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

Dar traslado al C.D. Bm. Chapela del contenido del ACTA del encuentro a los efectos de que dentro del plazo que expira el próximo Lunes 8 de Abril de 2019 a las 17:00 horas, proceda a formular las alegaciones que a su derecho convengan en relación con el contenido del Anexo de dicha ACTA, aportando en su caso los medios de prueba que estime pertinentes.

Dar traslado al Escolas de Balonmán Xiria del contenido del ACTA del encuentro a los efectos de que dentro del plazo que expira el próximo Lunes 8 de Abril de 2019 a las 17:00 horas, proceda a formular las alegaciones que a su derecho convengan en relación con el contenido del Anexo de dicha ACTA, aportando en su caso los medios de prueba que estime pertinentes.

RECTIFICACIÓN DE ERRORES

Visto que en el ACTA 31 se ha reclamado por error al FUNDACIÓ HANDBOL ROQUEROL la cantidad de CIENTO





TREINTA Y OCHO EUROS (138€) por deudas pendientes con esta Federación, que son adeudados por el BEACH HANDBALL LA ROCA, el Comité acuerda:

ANULAR y DEJAR SIN EFECTO alguno la reclamación formulada al FUNDACIÓ HANDBOL ROQUEROL.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de SESENTA EUROS, (60 €) con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el CLUB BALONMANO PORRIÑO, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de NOVENTA EUROS, (90 €) con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el CLUB DEPORTIVO BALONMANO AULA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de NOVENTA EUROS, (90 €) con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el C.B. REMUDAS ISLA DE GRAN CANARIA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de TREINTA EUROS, (30 €) con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el CLUB DEPORTIVO BALONMANO CASTELLON, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA EUROS, (2.880 €) con el





apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club Balonmán Atlético Guardés, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de CUATROCIENTOS CINCUENTAEUROS, (450 €) con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el CLUB BALONMANO LA CALZADA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE EUROS con CINCUENTA CENTIMOS, (367,50 €) con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el Club Balonmano Ciudad de Logroño, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA EUROS, (750 €) con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

VISTO que, a la fecha de la presente resolución, el CLUB BALONMANO CIUDAD ENCANTADA, tiene pendientes de pago en esta RFEBM, deudas cuyos conceptos aparecen específicamente detallados y cuantificados en su área privada, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 53 del RRD, el Comité Nacional de Competición ACUERDA:

REQUERIR al citado Club a fin de que, en un plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la notificación de la presente, proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS OCENTA EUROS, (780 €) con el apercibimiento expreso de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago, se procederá a la incoación del expediente disciplinario previsto en el propio artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

13. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558 - Fax: 915.427.049
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



14. RECURSOS

Contra las resoluciones incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CIEN EUROS (100,00 €) en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará a través de los medios de pago previstos y cuyo justificante deberá aportarse con el escrito de recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 109 y 111 del RRD).

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha indicada.

Fdo.: **Elena BORRÁS ALCARAZ**


FEDERACIÓN ESPAÑOLA
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
Secretaria Vocal

Vº Bº: **Ángel LÓPEZ JUBETE**


FEDERACIÓN ESPAÑOLA
Presidente
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN



A C C - 0 3 0 4 2 0 1 9 - 1 4 1 6 2 8